

LA “CONFUSIÓN DE ESTADOS” EN EL EJÉRCITO A TRAVÉS DEL DIARIO DE SESIONES

THE “CONFUSION OF STATES” IN THE ARMY THROUGH THE PARLIAMENT SESSION JOURNAL

Valentín de Céspedes y Aréchaga
Académico de Número

RESUMEN

Denominamos “confusión de estados” en el ejército -aunque lo correcto sería definirlo como dilución de estados- a la supresión de pruebas de nobleza para ingresar en las Academias y Colegios militares, decretada por las Cortes de Cádiz en 1811. Con ella, el requisito de ser noble para acceder preferentemente al grado de oficial en el Ejército y la Armada queda suprimido. Analizando las intervenciones de los diputados en las sesiones públicas de aquel verano de 1811, en plena guerra contra Napoleón, entenderemos los motivos que les indujo a terminar con este antiguo privilegio de la nobleza, que, por otra parte, estaba generalizado en toda Europa. Destacamos, que sean los propios diputados de origen noble quienes defiendan esta supresión.

PALABRAS CLAVE

Discusión parlamentaria, Nobleza, Ejército, confusión de estados, diputados, legislación, igualdad.

ABSTRACT

We call “confusion of states” in the army -although the correct thing would be to define it as dilution of states- to the suppression of tests of nobility to enter the

Military Academies and Colleges, decreed by the Cortes of Cádiz in 1811. With it, the requirement of being a noble to preferentially access the rank of officer in the Army and Navy is abolished. Analyzing the interventions of the deputies in the public sessions of that summer of 1811, in the middle of the war against Napoleon, we will understand the reasons that led them to end this ancient privilege of the nobility, which, on the other hand, was widespread throughout Europe. We emphasize that it is the deputies of noble origin who defend this suppression.

KEYWORDS

Parliamentary discussion, Nobility, Army, states confusion, solicitors, legislation, equality.

I.- INTRODUCCIÓN

Recordemos que *confusión de estados* es el término con el que la historiografía desde mediados del siglo XX denomina el momento en que finaliza la distinción por estados -noble y general- para ejercer determinados cargos en la administración general del Estado.

Antes de tratar en profundidad la cuestión que nos ocupa, consideramos necesario recordar, aunque sea muy brevemente, qué tipo de prerrogativas disfrutaba la nobleza española en el ejército hasta el año 1811, cuando se discute en Cortes y se vota la eliminación de las pruebas de nobleza para acceder a la formación como oficial en las Academias y Escuelas militares. Comenzaremos con el célebre llamamiento a la guerra a la nobleza por parte del rey Alfonso XI¹ de Castilla, hecho en Alcalá en 1348: *Porque los nuestros vassallos, que de Nos tienen tierras, o soldadas, nos sirvan, i estén ciertos, i prestos para nos servir el tiempo, que Nos les embiaremos a llamar, mandamos que sean tenudos de nos servir con sus cuerpos, donde les mandaremos venir, i al plazo, que por Nos fuere asignado, con sus caballos, i armas, i cada uno con un hombre de pie...* Consideramos de suma importancia esta norma, porque

¹ Ley I, Título cuarto, del Libro sexto de las Leyes de Recopilación. En: *Tomo segundo de las Leyes de Recopilación, que contiene los Libros sexto, séptimo, octavo i nono*. Madrid, 1775. Imprenta Real de la Gazeta, p. 24.

es la base y justificación de la exención de la nobleza de servir en el ejército de manera recurrente u ordinaria, y estipula que solo lo hará de manera extraordinaria a llamamiento del rey o de manera voluntaria como una decisión personal, en cuyo caso desempeñaría siempre un puesto distinguido.

En el siglo siguiente, los Reyes Católicos², en Toledo en 1480, justificarán los privilegios a la nobleza de esta manera: *I porque las leyes de suso contenidas, son justas, i razonables, i porque deben ser favorecidos los Hijosdalgo por los Reyes, que con ellos hacen sus conquistas, i de ellos se sirven en tiempos de paz, i por esta consideración les fueron dados privilegios, i libertades, i especialmente por las leyes suso contenidas...* La relevancia de esta norma estriba, en que motiva la exención del servicio ordinario de la nobleza, precisamente por haberse sumado a las acciones de los reyes durante la Reconquista.

Desde nuestro punto de vista, estas dos normas conforman el eje vertebrador del trato favorable a la nobleza por parte de la Corona desde la Baja Edad Media *porque con ellos hacen sus conquistas, y de ellos se sirven en tiempos de paz*. De aquí en adelante, se distinguirá de manera especial a la nobleza en el Ejército.

Carlos I en la Real Ordenanza de 13 de junio de 1551 *para el gobierno y paga de las Compañías de Caballería, llamadas Guardias Viejas de Castilla*³ dispone en su artículo 14 *que las Lanzas que vacaren se provéan a personas hábiles, e Hijos-dalgo, que tengan las cualidades que para tal exercicio se requiere...*

Felipe IV en su Real Ordenanza de 28 de junio de 1632 sobre disciplina Militar⁴, dispone en su artículo 1º *que necesariamente se hayan de elegir los Maestros de Campo de Capitanes de Infantería Española, que hayan servido por lo menos ocho años de Capitanes de Infantería, o de Caballos*; de donde se puede deducir que, durante el reinado de los reyes de la Casa de Austria, no todos los oficiales del ejército

2 Ley V, Título segundo, del Libro sexto de las Leyes de Recopilación. En: *Tomo segundo de las Leyes de Recopilación*. Op. cit., p. 10.

3 José Antonio PORTUGUÉS: *Colección general de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*. Madrid, 1764. Imprenta de Antonio Marín, t. 1, p. 8.

4 José Antonio PORTUGUÉS. Op. cit., t. 1, p. 66.

provenían de la alta nobleza. En cuanto a las personas ilustres baste haber servido en la Guerra ocho años efectivos, y ser, o haber sido, Capitanes de Infantería, o de Caballos, para que puedan ocupar el de Maestro de Campo, si juntamente concurrieren en ellos partes relevantes de valor, y capacidad, definiendo **sangre ilustre**: en los Españoles, aquellos, cuyo padre, o abuelo, por línea de varón fueron hijo, nieto de Casas Grandes, o Títulos; o de aquellas Casas que juran al Príncipe, y pagan Lanzas... Y cuanto a las otras Naciones, con los que a su padre, o abuelo, o hermano les hago tratamiento de ilustre.

Con el advenimiento de Felipe V al Trono español, se mantiene el mismo criterio la hora de cubrir los empleos militares, y además se crea la figura del cadete. El Rey, el 31 de enero de 1734, dicta una Real Ordenanza constituyendo treinta y tres Regimientos de Milicias⁵, en cuyo punto número 5 se dice que: Todos los Hidalgos, y Nobles, que sirvan en estos Regimientos, serán considerados como Cadetes, y con esta distinción se han de comprender en las listas, asignándoles los puestos de mayor riesgo y honor: y en las Compañías se les pondrá siempre en las primeras hileras, y en los puestos de ventaja. Estas disposiciones no consiguen cubrir las necesidades de los Regimientos por lo que tan solo dos años después se publica una Real Adición⁶ de 28 de febrero de 1736 disponiendo que, atendiendo al corto número de Oficiales, que tienen estos Regimientos, ...mando, que las Ciudades Cabezas de Partido, a quienes corresponda, propongan inmediatamente sujetos para reemplazar los empleos... que se amplía a través de una Real Resolución⁷ de 25 de octubre de 1743: debiendo de proponer las Ciudades y Pueblos las vacantes de Oficiales de los regimientos, lo hagan preferentemente sobre la Nobleza y la gente de distinción de los pueblos, porque así lo quiere S.M. Destaca en el texto el uso del termino preferentemente, que abre la puerta a aquellos que no pertenecieran a la nobleza o a la gente distinguida, con tal de llenar las vacantes.

Carlos III dicta la Real Ordenanza en que se establecen las reglas que deben observarse para el anual reemplazo del Ejército con justa, i equitativa distribución

5 José Antonio PORTUGUÉS. Op. cit., t. VII, p. 25 a 27.

6 José Antonio PORTUGUÉS. Op. cit., t. VII, p. 87 a 88.

7 José Antonio PORTUGUÉS. Op. cit., t. VII, p. 185 a 187.

*en las Provincias*⁸, por Auto Acordado de 3 de noviembre de 1770, en el que expresamente se dice: XVII. En consideración a que los Hijos-dalgo de estos Reinos se han distinguido siempre en el amor, i servicio de sus Reyes, i a que la mayor parte de los Oficiales, i Cadetes del Ejército se compone de individuos de esta clase: declaro que los Hijos-dalgo han de estar essentos de el servicio de esta Ordenanza: i además de que cuando la necesidad del Estado lo requiera, se presentarán voluntariamente, estimulados de su propio honor, me reservo hacer llamamiento de ellos.

Por su parte, Carlos IV en la Real Ordenanza de 1800, continua con este criterio y establece las Reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército⁹, *con gente horada y robusta, y ponerle en estado respetable por su calidad y número, distribuyendo la contribución a éste servicio de tal manera que no faltasen a la agricultura, las artes y los oficios, los brazos necesarios*¹⁰, basaba su eficacia en la elaboración de un padrón de vecindario de los pueblos¹¹, *en el qual se ha de sentar*¹² *el nombre de todo vecino, de qualquier calidad y condición que fuere, que tenga casa abierta en el pueblo*, eximiendo a los clérigos *in sacris* y los hidalgos¹³, pero recordando el deber de presentarse voluntariamente cuando la necesidad del Estado lo requiriese y el rey les hiciese llamamiento¹⁴. De esta Real Ordenanza, queremos

8 Auto XXIX, Título cuarto, del Libro sexto de los Autos Acordados. En: *Tomo tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación*. Madrid, 1775. Imprenta de Joachin Ibarra, p. 271 a 284.

9 *Real Ordenanza en que S.M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Madrid, Imprenta Real, 1800.

10 *Real Ordenanza en que S.M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Madrid. Op. cit., p. 4.

11 Art. I de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Op. cit., p. 10.

12 Art. II de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Op. cit., p. 10.

13 Art. VIII de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Op. cit., p. 15. Y en el Párrafo I del Art. XXXV de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Op. cit., p. 41.

14 Punto 2 del Párrafo I del Art. XXXV de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Op. cit., p. 41.

remarcar que la exención que se daba en el servicio militar al hijo único o para el hijo que se ocupase de la hacienda o industria de aquel Oficial del ejército que no fuera hijodalgo¹⁵. Esto denota claramente que a los hijos de oficial no les alcanzaba la hidalguía si no lo eran por sangre, en contra de una errónea creencia habitual¹⁶. Igualmente, tampoco eran nobles quienes se veían obligados a prestar servicio en el ejército como gente honrada, confrontada a los hidalgos, precisamente exentos de este cumplimiento.

En plena Guerra de la Independencia, en octubre de 1808 el Supremo Consejo de Castilla aprueba un *Plan de Milicias Urbanas para la guarnición y defensa de la Villa y Corte de Madrid a propuesta de la Junta de Armamento*¹⁷, que, sin disminuir tropa del Ejército en campaña e incluyendo a la nobleza, sirva para tranquilizar a la población y resistir al enemigo en caso de intentar volver a entrar en la Corte. Se plantea como una obligación de todos los vecinos que, sin excepciones, deben sostener y mantener esta Milicia, según las posibilidades de cada uno, por el interés de todos en defensa de la Religión, el Rey Fernando VII, las propiedades, sus mujeres, hijos y familia. La Junta de Armamento, propone crear siete Cuerpos con una fuerza de seis mil hombres de infantería y mil cuatrocientos caballos, incluyendo a todos los vecinos de Madrid, sin tener en cuenta las excepciones a empleados del Rey en Madrid y exentos del servicio de las armas por la Ordenanza de reemplazos de 1800.

15 Punto único del Párrafo XXI del Art. XXXV de la *Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército*. Op. cit., p. 72.

16 Consideramos oportuno traer aquí la Real Orden de 16 de abril de 1799 que reconoce la nobleza personal a todos los Oficiales del Ejército. En Santos SÁNCHEZ: *Colección de Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Autos Acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del Señor Don Carlos IV*. Madrid, Imprenta de José Collado, 1805, t. 2, p. 264 y 265. Y relacionarlo con lo que establece la práctica de la Chancillería de Valladolid para probar la hidalguía en posesión, que dice: *Es lo que se prueba en tres personas, Litigante, Padre y Abuelo, con 20 años de posesión continuada; hase de probar de vista por tiempo de 20 años en pechos, y oficios, sin diligencias en contrario*. En Joseph de LUYANDO: *Práctica y Formulario de la Real Chancillería de Valladolid*. Zaragoza, 1733, impreso por Francisco Revilla, f. 20 vto. De ahí la tradición española de tener varios linajes sirviendo en la milicia o la armada generación tras generación.

17 Junta de Armamento de Madrid: *Plan de Milicias Urbanas para la guarnición y defensa de la Villa y Corte de Madrid*. Madrid, 1808, impreso por la hija de Ibarra.

La “Confusión de Estados” en el Ejército a través del Diario de Sesiones

La Nobleza se organizará en dos Regimientos: caballería con mil plazas, e infantería con dos batallones de seiscientos hombres cada uno, integrados por Grandes de España, Títulos de Castilla, Nobles del Ayuntamiento de Madrid, o domiciliados allí con goce de nobleza, empleados superiores de Palacio y de los Ministerios, incluyendo a sus hijos y parientes. Incorpora a los abogados, pero no a los jueces por la necesidad de administrar justicia, pero sí a sus hijos gozando de nobleza.

Los empleados del Rey en Oficinas compondrán otro Regimiento de infantería con mil doscientas plazas.

Los comerciantes formarán un Regimiento con los que tengan giro y casa de comercio abierta en Madrid, incluyendo a la Compañía de Filipinas, la Diputación de los cinco Gremios mayores, la Compañía de Lonjistas, y en general todos aquellos que se dediquen de al comercio, y los hijos de todos ellos.

Los Procuradores de los Tribunales, Agentes, Notarios, y Oficiales de las Secretarías y Contadurías compondrán un Regimiento de mil doscientos hombres.

Y un sexto Regimiento compuesto por aquellos que se dediquen a las artes, fábricas e industria, y todas las clases no comprendidas anteriormente, que quieran hacer el servicio y uniformarse a su costa.

Los coroneles de los cinco primeros Regimientos serán Grandes de España; del sexto lo será el Corregidor de Madrid, y los tenientes coroneles, sargentos mayores y ayudantes de todos los Regimientos serán oficiales retirados del Ejército que residieran en Madrid; y los demás empleos de Oficiales se elegirán por las respectivas clases entre las personas más distinguidas y condecoradas.

En definitiva, hasta la invasión francesa, la nobleza no tenía por qué servir en el Ejército, salvo que hubiese un llamamiento expreso del Rey, y si lo hacía, previa exhibición de documentos, lo haría siempre entre la oficialidad. En 1811, a ojos de la corriente ilustrada que inunda la sociedad, no ya de España, sino en toda Europa, no es bien visto, y en consecuencia hay que eliminar esta exención. Y curiosamente un número significativo de los diputados que promueven con mayor firmeza la eliminación de los privilegios de la nobleza en el ejército, proceden precisamente del estamento nobiliario.

II.- ANTECEDENTES DEL CAMBIO

Desde el inicio de las actividades de las Cortes, -reunidas en Cádiz por estar Madrid bajo control de la invasión francesa- desde 1810 hasta 1813, los Diputados tratan de ir suprimiendo paulatinamente ciertos privilegios a la nobleza. Así en la sesión de 26 de marzo de 1811, el diputado elegido por la Junta Suprema del Señorío de Molina **D. Francisco López Pelegrín**¹⁸ presenta una Proposición¹⁹ -que resultó aprobada- que derogaba parcialmente la Real Ordenanza de 22 de enero de 1708 sobre alojamientos de las Tropas en los pueblos²⁰, en el sentido que los hijos-dalgo *sufran* las mismas cargas que los demás españoles, porque considera irracional que existan leyes que mantengan las diferencias entre los hijosdalgo y el resto de españoles para prestar el servicio de la Patria e invoca para ello, *el carácter heroico de los españoles que bajaron de la silla del poder a Godoy -privado malévolo respetado por las clases elevadas- y ensalzando al pueblo que se ha opuesto a las agresiones de Napoleón -el tirano-, sufriendo por ello calamidades inauditas*. Por esta razón pide se repartan tanto el alojamiento como los bagajes militares, proporcionalmente entre todos los vecinos sin distinción, porque todos defienden por igual su religión y su patria. Apoya la propuesta el diputado extremeño **D. Manuel-Mateo Luján y Ruiz**²¹, quien además pide que no se discuta sobre el asunto, por ser cuestión constitucional que la nobleza sirva en la guerra, ya que, *por una fatalidad de las instituciones, llegaron a tener los hidalgos el privilegio de no entrar en quintas, privilegio contrario a la propia naturaleza y verdaderas prerrogativas de la nobleza*. Eliminando este privilegio, aumenta el número de defensores de la patria, precisamente con los que más tienen que perder. Y considera que, si el privilegio es odioso, es peor extenderlo a las bestias

18 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Madrid, 1874. Imprenta de J. A. García, t. 9, p. 106.

19 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 1, nº 178, p. 753 y 754.

20 *Los Alojamientos se hagan en las casas de los del Estado Llano; y ocupadas estas, sino bastaren, se repartan en las de los Hidalgos; y que estando unas, y otras repartidas, si se necesitase de más Cuartel pasen las Justicias a suplicar a los Eclesiásticos le admitan, y no obstante si no quieren hacerlo, no se les obligue a ello*. En José Antonio PORTUGUÉS. Op. cit., t. I, p. 615 a 617.

21 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 107.

de carga, de lo que también están exentas las de la nobleza. Todas las cargas públicas deben ser consideradas honestas y nadie puede estar exento y la mayor distinción es hacer los mayores servicios a la nación.

III.- EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GUERRA

En plena Guerra de la Independencia, con las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas como ya se ha dicho, en la ciudad de Cádiz se lee un 2 de agosto de 1811 el Informe elaborado por la comisión de Guerra²², que va a ser sometido debate. Dicho informe aborda la dispensa de pruebas de nobleza para entrar en las Academias Militares: *para que se admitan en los colegios, cuerpos y academias militares todos los españoles de cualquier clase que fueren, siendo de familias honradas*. El documento comienza diciendo que la nobleza; tuvo su origen en el valor, los hechos señalados, las virtudes distinguidas y el mérito calificado, sin embargo, fue decayendo y perdiendo lustre, cuando de circunstancia personal, se transformó en hereditaria²³, perdiendo de vista el camino de la gloria, al tener asegurada la riqueza, la honra y todas las comodidades obtenidas por las hazañas de los abuelos. Continúa exponiendo que los integrantes de la nobleza se olvidaron de ser un ejemplo vivo, y en lugar de defender la libertad, se convirtieron en firmes apoyos del despotismo. A su vez los Reyes, temiendo a estos caudillos, procuraron atraérselos y desarmarlos, asegurándoles a ellos y confirmando a sus descendientes todo tipo de bienes y distinciones, que a la vez que lisonjean a los valientes, los inutilizan²⁴. Esto tuvo un doble efecto: convertir a las familias en cuya sangre estaba vinculado el heroísmo,

22 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 2, nº 304, p. 1554.

23 Aquí podemos ver una similitud con Rousseau: *Del mismo modo sucede con el hombre, haciéndole sociable y esclavo, se hace débil, tímido y bajo; y su régimen de vida holgazán y afeminado, acaba de enervar a un mismo tiempo sus fuerzas y su espíritu*. En Jean Jacques ROUSSEAU. Op. cit., p. 20.

24 Aquí podemos otra idea de Rousseau: *el rico obligado por la necesidad, concibió finalmente el proyecto el mas meditado y capcioso que ha podido haber en el espíritu humano; y fue el de emplear en su favor las fuerzas mismas de aquellos que le atacaban, de hacer sus propios defensores de sus adversarios, de inspirarles otras máximas, y de darles unas instituciones, que le fuesen a él tan favorables, como el derecho natural le era contrario*. En Jean Jacques ROUSSEAU. Op. cit., p. 103.

en pacíficos poseedores, ansiosos de gozar lo que los méritos de sus antepasados habían conseguido, y aumentar el número de los que sostenían el poder de los Reyes, quienes impunemente y sin peligro, terminaron con los derechos del pueblo, *que solo y desvalido nada le quedaba sino el triste y vano desahogo de los quejidos y de los lamentos*²⁵. En base a este principio, los Reyes desviaron al pueblo de la carrera de la gloria, al admitir en la enseñanza de la guerra solamente a los nacidos nobles. Y es en este momento de invasión francesa, cuando el Congreso constata que sin distinción de clases, se lanzan los españoles a la carrera de la inmortalidad; por lo que consideran es el momento de restituir a los españoles sus derechos y afianzar su felicidad futura. *Enhorabuena que haya nobleza y distinciones hereditarias, homenaje tal vez debido a los hijos de aquellos varones respetables, que con su saber y sus hazañas de otro tiempo honraron a la Patria; pero no se cierre la entrada a estos honores a los que desgraciadamente no tuvieron la feliz casualidad de nacer nobles*. La educación, por un lado, iguala y por otro hace al hombre virtuoso, entendido, sabio y amante de la patria; sin ella, es indiferente a la calamidad pública, se entrega al vicio y a las pasiones, y su riqueza solo sirve para aumentar estas.

En vista de estos principios, la comisión opina que se debe admitir en los cuerpos, colegios y academias militares de mar y tierra todos los españoles que hayan nacido de familias honradas.

Funda el dictamen en cuatro razones: *La primera y principal, es que habiendo mudado el sistema político de la Nación y habiendo sido restituidos los españoles en sus inherentes e imprescriptibles derechos, debe cesar el motivo que cerró la entrada en los cuerpos, colegios y academias militares a los que no habían nacido nobles*. La segunda, es la necesidad de tener mayor número de oficiales instruidos, siendo en este momento escaso su número debido a la exclusión de los no nobles. La tercera, por haberse empezado a hacer así desde el comienzo de la invasión francesa. La cuarta, es la diversidad de la nobleza española dependiendo de la región, y se pregunta *por qué no puede un hijo de padres ricos y acaudalado de Castilla, no siendo noble, no puede ser alumno de estos colegios y otro de las provincias del Norte, en donde es abundante la nobleza, pueda serlo, aunque su familia no tenga cualidades más recomendables*.

25 Un calco a lo escrito por Rousseau: *Los unos dominarán con violencia, y los otros gemirán esclavos de todos los caprichos de sus tiranos*. Jean Jacques ROUSSEAU. Op. cit., p. 68.

Por estos motivos, la comisión de Guerra juzga conveniente que las Cortes declaren: Primero, que en todos los colegios y academias de mar y tierra sean admitidos todos los españoles de familias honradas. Y segundo, que se derogue el requisito de ser noble, de las ordenanzas de todos los cuerpos del ejército y de la marina Real.

IV.- DISCUSIÓN PARLAMENTARIA DEL 11 AL 17 DE AGOSTO DE 1811

El 11 de agosto se abre el debate²⁶ sobre el dictamen tomando la palabra el diputado extremeño y coronel de Milicias, **D. Francisco Fernández Golfín**²⁷. Hijo del marqués de La Encomienda, defiende la importancia de facilitar que lleguen a la clase de oficial todas las personas honradas y de este modo facilitar que se pudieran cubrir plazas sobre todo en los cuerpos facultativos, donde se habían empezado a relajar el rigor de las ordenanzas. Además, hay que tener en cuenta los sacrificios que en esta guerra está haciendo el pueblo, *entendiendo bajo este adjetivo, lo que impolíticamente se llama pueblo bajo, para animarle a que continúe la lucha contra la iniquidad de Bonaparte, debiendo recompensarse este proceder heroico*. Considera por último que las clases privilegiadas ya tienen el estímulo de sus privilegios, por lo que se debe ofrecer al resto de la sociedad la posibilidad de mejorar su condición, asociando el interés personal a la gloria de la resistencia contra los franceses.

A continuación, hace una exposición completamente favorable de la propuesta de la Comisión el diputado valenciano, teólogo, humanista y filólogo **D. Joaquín Lorenzo Villanueva y Astengo**²⁸, caballero de Carlos III desde 1807. Se centra en la idea que a los grados superiores del ejército deben ascender los idóneos, y se pregunta si los nobles solo por serlo son idóneos para la dirección y gobierno de los ejércitos. Una vez examinados los privilegios de los hijosdalgo, no ha encontrado rastro de que ser privativos de la nobleza ni el valor ni el talento militar. Es de la opinión que

26 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 313, p. 1619 a 1623.

27 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 72 y 73.

28 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 169. Y en Vicente de CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º (1771-1847)*, Madrid, 1986. Ediciones Hidalguía, tomo XIII, p. 154-156.

los Reyes pueden conceder nobleza, pero no la capacidad de ser más valientes, ni de estudiar mejor matemáticas para dirigir el ejército. Para estos empleos, no hay que fijarse en lo que es un ciudadano por cuna respecto a otro, sino lo que es por su aptitud, su talento y su instrucción, de ahí que para los empleos militares no deba de tenerse en cuenta la hidalguía. Consideramos que este discurso olvida los privilegios alcanzados precisamente por quienes asistieron a determinadas guerras²⁹.

Para este diputado está claro, que no puede estancarse en la nobleza el mando de los ejércitos y de la marina, porque daña gravemente el interés general. Conoce bien la atención que han tenido siempre los nobles y cita la ley 2^a, título II, Partida 2^a en que se dice *escogían los antiguos para facer caballeros a los venadores de momnte, que son homes que sufren gran lacería*, la ley 13, título II, libro 71 del Ordenamiento Viejo, que estipula que los oficios honrosos se den a los buenos y virtuosos, pero que estas prendas no son exclusivas de los nobles por sangre. Por ello antiguamente en España no bastaba para ser caballero serlo por linaje a quienes se llamaba *donceles*, sino que debían ser armados *caballeros*, velando primero armas en la iglesia prometiendo ser defensores de la fe y del Reino. Lo que le induce a pensar no tener que ser exclusivo de la nobleza la dirección de los ejércitos, y en consecuencia la admisión en los colegios de guardias-marinas y cadetes debe ser posible para todos acreditando además tener las aptitudes para el servicio.

Antes de continuar, hacemos un inciso, porque nos parece interesante transcribir de las memorias³⁰ de este diputado, lo acontecido en la sesión secreta del día 12 de agosto:

Con motivo del aspecto odioso que tomó hoy en la sesión pública la disputa sobre admitir plebeyos en los colegios militares y de guardias marinas, y de ciertas expresiones que se dijeron, saliéndose del estado de la cuestión, sobre si debía haber nobles en una Monarquía, y si estas proposiciones eran aversivas de la nobleza; el Sr. Ros pidió en la sesión secreta que no se pusiesen en el "Diario de Cortes" ciertas expresiones que

29 Valentín de CÉSPEDES ARÉCHAGA: *Privilegio de los Hijosdalgo Bastardos*. Colaboraciones, Año 1993, nº 4, p. 33 a 49.

30 Joaquín Lorenzo VILLANUEVA: *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, 1860. Imprenta Nacional, tomo 3 (que comprende las sesiones secretas desde el día 1 de agosto de 1811 hasta el 7 de octubre de 1812), p. 271.

La “Confusión de Estados” en el Ejército a través del Diario de Sesiones

podieran ofender a nobles y a plebeyos. Yo pedí que esto quedase a discreción de los tres Sres. Vocales directores del “Diario”, y por mi parte les pedí que, de mi discurso de ayer, no obstante que nada ofendía a nadie, quitasen cuanto les pareciese.

Le sigue en el turno de la palabra, el diputado pacense, **D. Gregorio Laguna y Calderón de la Barca**³¹, hermano de Tomás, caballero de Carlos III desde 1792 y de Pedro y de José caballeros de Santiago desde 1786, *que estando de acuerdo con la propuesta, duda de su efectividad porque los colegiales pueden abochornar a los que no sean nobles e incluso los profesores no tengan el esmero debido con ellos, con lo que se pueden producir graves inconvenientes.*

Tras esta breve intervención, inicia el diputado leonés **D. Miguel Alfonso-Villagómez y Lorenzana**³², caballero de Carlos III desde 1796, un extenso discurso contrario a la reforma. Considera que exigir pruebas de nobleza ha producido los más favorables resultados y pone los gloriosos ejemplos de D. Pedro Velarde y D. Luis Daoiz, capitanes de artillería educados en colegios militares bajo las premisas que se quieren abolir, y no deben hacerse experimentos que pueden acarrear graves inconvenientes. Los reglamentos de los colegios militares fomentan el estímulo del honor por el lustre de sus familias, que sin investigar las causas, ha servido siempre a la Patria como en las batallas de Chiclana y Albuhera. Considera que los cuerpos, cuanto más distinguidos son por las calidades de su oficialidad, más han sobresalido por su valor en acciones de guerra y principalmente contra Napoleón.

Le sigue el diputado electo por la ciudad de Cartago en Costa Rica, eclesiástico y catedrático **D. Florencio del Castillo**³³, favorable a la propuesta. Basa su exposición en que la exclusión de los individuos del estado común de la educación en los colegios militares es muy perjudicial, porque colegios y academias están dotadas

31 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 103. Y en Vicente de CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º (1771-1847)*. Op. cit., t. VII, p. 8.

32 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 168. Y en Vicente de CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º (1771-1847)*. Op. cit., t. I, p. 102 y s.

33 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 26.

con las rentas del Estado, con los impuestos que paga el artesano, el labrador y cada uno de los ciudadanos. Y considera indudable, el derecho que tienen todos ellos a que sus hijos sean admitidos y educados en esos colegios y cerrarles la puerta es una injusticia notoria:

Si solamente los nobles se hubieran de educar en los colegios militares, seguramente que estos no producirían toda la utilidad y ventajas que la Nación espera; porque siendo la nobleza la mas reducida porción del Estado, es evidente que los conocimientos militares estarían limitados a unos pocos individuos. Esto, dice ser tan cierto, como que se crea que los nobles son también privilegiados por la naturaleza, como lo fueron por la fortuna. Sabiendo todo el mundo que todos estamos dotados de unos mismos órganos y facultades; que todos somos susceptibles de cualquier género de conocimientos que emprendamos, y que así el noble como el plebeyo tiene tanto valor cuanta es su educación y utilidad. Todo ello después de haber establecido los principios de la libertad del ciudadano; después que ha abierto paso franco para los honores y primeras dignidades del Estado a todo español que sea acreedor por sus virtudes y talentos; después de haber elevado a los españoles a su verdadera dignidad, no puede menos que aprobar el dictamen de la comisión.

Interviene seguidamente el diputado valenciano **D. Manuel de Villafañé y Andreu**³⁴, también desde 1803 caballero de Carlos III, quien muestra su sorpresa por la oposición que hay a la propuesta. Pone de manifiesto que, desde el principio de nuestra revolución, y según ha sido acordado en el Congreso, todo español se constituye en soldado de la Patria. Y añade: *es decir, que todo español es noble por su profesión; y solo esta consideración debería bastar para aprobar la propuesta de la Comisión*. Se basa para ello, en que desde Carlos III, todos los establecimientos públicos estaban abiertos a todas las clases de ciudadanos, tanto las academias y colegios como las Universidades. En la de Alcalá Henares, donde él ha estudiado, *concurrían igualmente los nobles y los que no lo eran, y todo padre que tenía con qué dar estudios a sus hijos, los ilustra*. Pide que se declare suficientemente discutido y se someta a votación.

34 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 168. Y en Vicente de CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º (1771-1847)*. Op. cit. t. XIII, p. 145.

A continuación, el diputado suplente por la provincia de Valladolid, **D. Evaristo Pérez de Castro**³⁵, caballero de Carlos III desde 1806, toma la palabra para definir –En nuestra opinión, acertadamente, - la discusión de filosófico-política. Explica que la palabra noble proviene del verbal *noscibilis*, derivado del verbo latino *nosco*, que significa conocer. Y para que alguien se dé a conocer entre sus semejantes, es preciso destacar entre ellos, lo que se consigue en sociedad por destacar en las letras o en las armas. No ve inconveniente en abrir y surtir de profesores públicos las Universidades, academias y colegios, para que todo el mundo se instruya y conservar los colegios de nobles para los de su clase, con mayor motivo por ser menor su número. Lo que le parece necesario,

para que la nobleza no se retraiga de adquirir la educación necesaria, renunciando a ese beneficio, por no ver adocenados a sus hijos con otros que carezcan de la delicadeza de sus principios. Añadiendo, que la decencia con que se educan los nobles en sus colegios solo puede costearse por los de su clase.

Le sigue una breve intervención del **Sr. Golfín** para puntualizar que la intervención del Sr. Laguna puede llevar a equívocos como le ha ocurrido al Sr. Pérez. *La comisión trata de admitir con arreglo a la ordenanza de reemplazo de 1800 y tan solo se trata de dispensar la calificación de nobleza.*

Continúa el diputado suplente por Asturias, e hijodalgo, **D. Agustín Argüelles y Álvarez**³⁶ quien en larga y celebrada intervención rebate las posiciones contrarias a la propuesta de la Comisión. Desde su punto de vista no se destruyen los privilegios de la nobleza, sino que se abre la puerta a participar del privilegio de la nobleza a los españoles que carecen de ella, lo que puede inducir a algunos a zaherir a las Cortes por ello. *El privilegio que tienen los nobles de ser educado ellos solos en los colegios militares de tierra y de mar es un privilegio exclusivo, es un verdadero monopolio*³⁷.

35 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 129 y s. Y en Vicente de CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3º (1771-1847)*. Op. cit., t. X, p. 28 y s.

36 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 8-10.

37 *Si se compara la diversidad prodigiosa de la educación y del género de vida que reina en las*

La Comisión no pretende privar a la nobleza de ser educada como hasta ahora en los colegios militares, quiere que todos los españoles honrados, con virtud y talento, *no sean excluidos de aspirar con los nobles sus conciudadanos al grandioso premio de que se inscriban algún día sus nombres al lado de esos dos dignos héroes Daoiz y Velarde, que llenan de gloria a la Nación.*

Este privilegio, exclusivo de la nobleza pudo tener sentido antes de la guerra, cuando el número de tropas estaba en relación con la población y era sencillo localizar y aportar la documentación necesaria para demostrar la nobleza, pero todo ha cambiado con la guerra. Se ha reducido el número de aspirantes a oficial, es difícil y en muchas partes imposible probar nobleza, tanto por la ocupación del enemigo de las provincias, como por la destrucción de los archivos, y a la vez los colegios militares reclaman rápido y abundante reemplazo de alumnos y el ejército debe tener un aumento progresivo y proporcional. En estas circunstancias considera que no es posible conservar un privilegio exclusivo tan negativo para las necesidades del ejército y ofensivo al valor, la virtud y la dignidad de los españoles. Estos, recuerda, para alzarse contra la usurpación extranjera no se han puesto a buscar sus títulos, sino sus armas; y los mismos nobles no se avergüenzan de quienes llevan tres años acreditando el valor, la virtud y los altos sentimientos. Todo esto a su parecer, honra a la nobleza que está siendo bastante generosa en esta guerra, dejando de lado sus excepciones y privilegios, corriendo presurosa a señalarse. Está seguro, afirma el ilustre orador, que la nobleza sería la primera en desprenderse de este privilegio, que no es suyo, si viese un obstáculo con la propuesta de la Comisión. *Ni se diga que por esto serían admitidos en los colegios militares personas en quienes no hubiese honradez, educación y buenos sentimientos, capaces de suplir escrituras o pergaminos, que con tanta facilidad se consiguen aun con las leyes en la mano.* Así pues en su opinión no se trata de derogar los reglamentos en su conjunto, sino únicamente el requisito de probar la nobleza, manteniendo en vigor la obligatoriedad de acreditar la limpieza de sangre. Concluye citando a la marina Real de inglesa, que

diferentes clases del estado civil, con la simplicidad y uniformidad de la vida animal y salvaje, en la cual todos se sustentan de los mismos alimentos, viven de la misma manera, y hacen exactamente las mismas cosas, se comprenderá cuanto menor debe ser la diferencia de hombre a hombre en el estado natural que en el de la sociedad, y cuanto debe aumentar la desigualdad natural en la especie humana por causa de la desigualdad de la institución. En Jean Jacques ROUSSEAU. Op. cit., p. 67 y s.

cuenta entre sus almirantes a un hijo de Jorge III, que comenzó de guardia marina, mezclado con los hijos de ciudadanos honrados, que no tenían títulos ni privilegios de nobleza.

La sesión termina con la intervención de otro diputado extremeño, **D. Antonio Oliveros y Sánchez**³⁸, favorable a la propuesta por las circunstancias del momento. Considera que tan bien educado estará el hijo de un noble montañés, como el de un castellano decente y acomodado, de un valenciano, de un catalán, de un gallego, etc., provincias donde es reducido el número de nobles. Además, es el momento propicio para remediar un mal, pues mucho pueden haber perdido la documentación necesaria en robos, incendios, etc... Eliminando el requisito de nobleza, no se perjudicaría a quienes siéndolo no pudieran acreditarlo por las circunstancias y se facilita a las familias honradas un medio para proporcionar hombres útiles a la Patria. De este modo se evitarían los inconvenientes indicados por el Sr. Laguna, pues no siendo necesarias pruebas, a nadie le constaría el grado de nobleza de uno ni de otro. Y termina aseverando que, en Francia eliminaron la exigencia de ser nobles a los oficiales y de ahí salieron quienes estaban invadiendo de España.

Continúa la discusión³⁹ en la sesión de 12 de agosto, interviniendo en primer lugar el diputado suplente por la provincia de Soria y abogado **D. Manuel García-Herreros y Sáenz de Tejada**⁴⁰ que explica que se trata de derogar la ordenanza de unos cuerpos particulares monopolizados por un grupo. Le parece obligado buscar la utilidad pública en detrimento de intereses particulares que propician una exclusión que nunca consideró buena, pero que en ese momento de la historia se revela injusta e inadecuada políticamente. Aplauda las distinciones que sirvan de premio y estímulo al resto, pero todos deben poder aspirar a ellas y servir de estímulo para cooperar a los fines de la sociedad con el esfuerzo que exigen las hazañas. La injusticia de la exclusión nace del derecho de la sociedad a que sus buenas acciones sean premiadas,

38 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 123.

39 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 314, p. 1626 y s.

40 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 26.

igual que están sujetos a penas por las malas. A este principio debe su origen la nobleza, y si el primero que la adquirió en una familia de las que actualmente la disfruta, hubiera encontrados impedimentos, esa familia nunca habría pertenecido a la nobleza. Se pregunta por el grado de avance que tendría la ciencia si hubiese sufrido iguales restricciones. *Si el progreso de las ciencias no está vinculado a los que puedan ostentar pergaminos de nobleza, ¿cómo es que se exige esta calidad a los que quieren dedicarse a las científicas carreras de la náutica y de la milicia?* Considera impolítico sostener la distinción *ante esta revolución, que llamamos “santa”, ante la perfidia y alevosía del mayor de los monstruos. Porque el pueblo español de todas las provincias se sacudió las pesadas cadenas con que intentaba el tirano amarrarnos al carro de sus triunfos. Y aunque los nobles hubieran puesto todo su esfuerzo, no lo podrían conseguir sin el del pueblo español.* Y finaliza afirmando que la sangre y el alma de los nobles no se distingue en nada de la de los plebeyos. Los talentos los reparte Dios, y la única diferencia entre clases está en la educación, que contribuye a que el hombre sea bueno o malo, virtuoso o viciado, dispuesto o inútil para la carrera de las armas u otra. La iglesia, que interioriza estos principios, no exige otros requisitos que la virtud, el talento y la disposición para ostentar sus dignidades.

Para concluir, toma la palabra el diputado asturiano, hijodalgo y futuro Obispo de Málaga, **D. Alonso Cañedo y Vigil**⁴¹ quien al igual que su predecesor, afirma que intentando hacer el bien, se causa un mayor mal. Y lo explica en el sentido de que no se puede dividir y enfrentar a los individuos que una nación. Sin unión no hay fuerza, y sin fuerza y un impulso simultáneo y vigoroso es imposible resistir los insultos y violencia del ejército enemigo. Para evitar quejas de uno y otro lado, propugna el establecimiento de colegios militares para jóvenes que, no teniendo la calidad de nobleza, aspiren a esta carrera. Estos colegios con el mismo fomento de ideas militares que el resto, estarían parcialmente dotados con fondos públicos para que no tengan que costearlo los alumnos, promoviendo a oficiales según las notas obtenidas en los exámenes, como se hace hasta ahora.

Después de esta intervención, se iban a producir otras, pero *habiéndose suscitado un murmullo extraordinario*, se levanta la sesión.

41 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 23 y s.

Continúa la discusión⁴² en la sesión de 13 de agosto con la lectura de una nota del diputado por el Perú y eclesiástico **D. Blas Ostolaza y Ríos**⁴³, a quien habían impedido hablar el día anterior. Defiende con vehemencia la nobleza, destacando la necesidad de proteger por todos los medios la instrucción pública, *porque no se podía esperar nada de una Nación sumergida en el caos de la ignorancia*, pero no considera que la medida a debate sea la idónea para lograr el fin deseado, siendo partidario de señalar determinados colegios para ello. Interviene tras haber escuchado de los oradores que le han precedido, expresiones contra los Reyes y contra la nobleza; expresiones que no pronuncian cuando se habla de los Ministros, y que no ayudan en nada, a aprobar la propuesta de la Comisión de Guerra. *La sangre noble es la simiente fecunda de las grandes acciones, por ello en toda Monarquía la nobleza goza, con aplauso de todo sensato, de privilegios, sin los cuales sería un estado quimérico. La nobleza no es una invención de la tiranía, como se supone de autores franceses, sino el voto de los pueblos unidos en sociedad monárquica, y puede decirse que en cierto modo es una institución divina; es una magistratura, una especie de sacerdocio en la jerarquía social, donde los soberanos son los sumos sacerdotes. Los Príncipes, los grandes señores, son por el beneficio divino de su nacimiento privilegiado los cooperadores esenciales de la autoridad suprema, los guías naturales y los magistrados natos de los pueblos, los tutores de los infelices, y el modelo de las demás clases. Son en el orden jerárquico de la sociedad las piedras preciosas con que se esmalta la corona del Monarca. Sus títulos no son vanos ecos de escritos en pergamino, sino el resultado del conocimiento de las naciones tan cultas como antiguas, que convinieron en distinguir las grandes acciones de los héroes que ilustraron o salvaron la Patria, que este es el origen de la nobleza, o lo que es lo mismo, la virtud, como explica Séneca.* Por todo ello no entiende por qué se intenta derogar un privilegio concedido al estado noble, y no proporcionar la formación necesaria al estado llano. Se ha hablado igualdad, y él, solo reconoce la igualdad ante la ley, es decir el derecho de todos a ser protegidos por la ley y *otro tipo de igualdad es un ente de razón, fabricado en la mollera exaltada de los enciclopedistas que perdieron la Francia.* La naturaleza hace distinciones entre los hombres y hasta en los miembros del cuerpo hay desigualdad.

42 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813).* Op. cit., t. 3, nº 315, p. 1630-1634.

43 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813).* Op. cit., t. 9, p. 124 y s.

Y tampoco es exacto dar al estado llano todo el mérito en la guerra excluyendo a las clases privilegiadas, y menciona a Palafox, Infantado, Villariego, Alburquerque, al Barón de Armendáriz, Daoiz, Velarde, Rovira como ejemplos de la nobleza, como a los Cuerpos de Guardias Españolas y de Corps y la Real Marina donde solo ingresan nobles. Por lo que concluye su intervención, pidiendo que se mantenga a la nobleza y que se establezcan colegios para el estado llano en que se les puedan proporcionar ascensos militares.

A continuación, el diputado por Lugo **D. José Ramón Becerra y Llamas**⁴⁴ lee su discurso en el que afirma que, si la Comisión se hubiese limitado a proponer la constitución de establecimientos en que se proporcionase indistintamente a todas las clases del Reino la adquisición de los conocimientos necesarios para ser útiles a los respectivos ramos de la administración, todo el Congreso hubiera estado de acuerdo. Pero en vez de ello, tras una larga declamación, desde su punto de vista lo planteado es en realidad una excusa para alterar la distinción de clases, que es la que constituye el Gobierno monárquico, proponiendo algo que no hay manera de llevarlo a la práctica: que en los colegios y academias militares se admitan indistintamente los nobles y los hombres honrados del estado general. Considera que, para que los hombres del estado general entren en la escuela de guardias-marinas y en el colegio de Segovia es necesario derogar varios puntos de la ordenanza e incluso de la Constitución. Añade que, los empleos militares y los palaciegos no están suficientemente dotados económicamente para que los que los ejercen puedan desempeñarlos, y considerando acomodada la nobleza, se ha dispuesto que dichos empleos los ejerzan ellos, consiguiendo así que la Administración quede servido sin aumentar el gasto, siendo la nobleza pudiente quien los desempeñe.

Defiende que la nobleza tenga una educación más perfecta que los plebeyos, por su antigua riqueza y en recuerdo de las acciones virtuosas y heroicas de sus abuelos que les impide degenerar de lo que son y su empeño en aumentar su distinción por sus servicios personales. Por este motivo, en los reglamentos de alistamiento no están comprendidos los nobles, el Soberano los supone obligados a acudir a su llamamiento en cuanto los necesite.

44 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 17.

Y finaliza, proponiendo que en las universidades y colegios de las capitales de provincia se establezcan cátedras militares, donde los nobles que no sirven todavía en el ejército, y los hijos de hombres honrados que piensan servir, puedan en sus primeros años adquirir los mayores conocimientos para ser atendidos con preferencia cuando se alistan en el ejército, cuidando la educación pública en todas las profesiones y clases.

Le sigue otro diputado por Asturias, **D. José María Queipo de Llano y Ruiz de Sarabia, conde de Toreno**⁴⁵, comenzando su discurso con que nunca pudo imaginar la Comisión que una proposición tan sencilla iba a despertar tan vivos y acalorados debates. No entiende que digan que se trata de minar la nobleza, se trata de prerrogativas del cuerpo militar, no de la nobleza. Nobleza había en el siglo XVI con más consideración que la que tiene hoy y no existía este privilegio en los tercios que aterraron Italia y Flandes y llegaron con sus banderas hasta los muros de París.

Aduce que la Comisión está compuesta por dos coroneles, uno de ellos de artillería, un teniente general, un Grande de España y un título de Castilla, poco sospechosos de querer minar los cuerpos a los que pertenecen. Tampoco considera acertada la creación de colegios separados para plebeyos pues produciría una guerra abierta entre clases que no favorece a lo que se pretende.

A continuación, toma la palabra, el diputado catalán y abogado **D. Felipe Anér de Esteve**⁴⁶, para lamentar que la Comisión hubiera puesto carga ideológica en el dictamen. Considera que si no hubiera lanzado críticas a la nobleza limitándose a proponer que se admitiese en los colegios militares a los españoles honrados, no hubiera habido discusión.

Las razones de la Comisión para abrir la puerta de los colegios militares se basan en dos motivos, el primero, la obligación de la Nación de instruir a todos los individuos que están llamados a defenderla. Y el segundo, que todos los españoles deben tener

45 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 159 y s.

46 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 6 y s.

un derecho de igualdad de instrucción, porque lo contrario supone monopolizar los empleos.

Las circunstancias de la guerra obligan a ponerse al mismo nivel que el enemigo. Bonaparte tiene más de sesenta colegios militares, donde se instruye a la juventud y de donde salen los oficiales del ejército. Y se educan en colegios separados, habiendo sido los nobles allí, muy perseguidos. En España no es posible en guerra tener establecimientos separados por lo que deben admitirse momentáneamente a los no nobles en los colegios militares, sin perjuicio lo que disponga el Consejo de Regencia hasta que se tenga una Constitución.

A continuación, el **Sr. Luján**, proclama que la conveniencia pública, las circunstancias en que está España y la razón, exigen que se derogue el capítulo de la ordenanza que requiere nobleza para quienes entren en los colegios militares. Es injusto e impolítico, y en lugar de favorecer a la nobleza y al Estado, perjudica a ambos. Es preciso que la carrera del honor esté franca y abierta a todos, porque a todos se les debe consideración, pues todos contribuyen al esplendor de la Monarquía y todos tienen derecho a merecer y conseguir el honor. No considera oportuno establecer establecimientos separados por clases y se pregunta *si tendrían que ir al colegio de los plebeyos los hijos mas respetables, los hijos de los consejeros, de los camaristas y los hijos de títulos de Castilla, porque los hijos de todos estos señores no fuesen hijos de nobles, porque los hijos de los títulos de Castilla no tienen la calidad de nobles por sus títulos. Si, Señor; no hay que escandalizarse. Se podía ser título de Castilla, y algunos lo eran sin tener la calidad de nobleza. Lo sé; me consta, a no poder dudarle; se les a disputado a algunos; no se les ha querido incluir en el estado de la nobleza. Los hijos de un título de Castilla y de un hombre noble se verán en muchos casos excluidos de entraren los colegios militares si no se deroga el capítulo de la ordenanza, lo que resulta paradójico. La posesión, el goce de la hidalguía se pierde con facilidad: por mudar de domicilio y no asentar su nobleza en el nuevo pueblo en que un noble va a asentarse, cesa el fuero, pierde la posesión, y si pasa el tiempo señalado, él y sus descendientes, aunque en propiedad nobles, y mas nobles acaso que los que se hallen actualmente en el goce de hidalguía, ya no tienen derecho a aspirar a la entrada de los colegios militares.* En los pueblos de behetría no hay distinción de estados, y los vecinos de esas poblaciones, están privados de entrar en la carrera militar, por no gozar de hidalguía. Es muy dura la ordenanza incluso para

los nobles, pues si llegara el caso de tener un noble dos hijos, uno puede entrar en los colegios militares tradicionales y otro solo tenga entrada en el de los plebeyos, lo que puede darse en el caso en que esté casado en primeras o segundas nupcias con una señora de estado general, tengan hijos de su primer y segundo matrimonio, y el Estatuto previene que la nobleza haya de ser de padre y madre. Los hidalgos, quedan excluidos de los actuales colegios. Ellos, no siendo plebeyos, no querrán degradarse entrando en los colegios que se erijan para el estado general y tendrán que renunciar a la carrera militar. Es de la opinión de apoyar el dictamen de la Comisión por justo, político y racional.

Se continúa deliberando⁴⁷ en la sesión del 14 de agosto con una única y extensa intervención del diputado canario y canónigo, **D. Pedro Gordillo y Ramos**⁴⁸. Manifiesta su sorpresa porque algunos diputados no estuvieran de acuerdo con el planteamiento de la Comisión, máxime cuando las Cortes no están compuestas por Estamentos como las antiguas, o si solo hubiese tenido parte en la elección de Diputados la clase nobiliaria, sino que el Congreso es una representación popular, no entrando en su ánimo minar los cimientos de la Monarquía, ni atacar las bases de la Constitución. Es más, otorga toda la consideración debida a la nobleza española como hija del mérito y de la virtud, y que se le guarden todas las prerrogativas y exenciones; sin que por ello se prive al resto de españoles de un derecho que tienen como hombres y como partes integrantes de la sociedad. Es hora de desterrar los abusos que han precipitado a la Nación en un abatimiento, del que no se hubiera sido posible sacudirse si no fuera por la heroicidad y el generoso empeño de no rendir la cabeza al infame yugo que intenta imponer el más tirano de los hombres, por lo que debe ser aprobada la propuesta de la Comisión, como oportuna para inflamar el entusiasmo público y propagar el espíritu militar, único baluarte que nos de salvar en la ardua y difícil lucha que se mantiene. Es una resolución prudente, equitativa, justa y sabiamente debatida, en la línea del decreto de abolición de los derechos exclusivos de los señores territoriales, juzgándolos contrarios al interés individual de cada ciudadano y perjudiciales para las fuentes de riqueza nacional. Preguntando si

47 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 316, p. 1636 y ss.

48 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 80.

Valentín de Céspedes y Aréchaga

¿no es acreedor todo español a instruirse en las sagradas obligaciones que impone la Patria? y si ¿no es una de las primeras obligaciones del Gobierno proteger las ciencias, promover y fomentar la ilustración en todas las clases del Estado? España tiene interés en cultivar los talentos de sus defensores, con independencia de su nacimiento y profesión, razón por la que no entiende se monopolicen los conocimientos militares, únicamente a los que prueben nobleza de sangre.

Y hace un comentario, en nuestra opinión poco afortunado:

Al paso que la juventud del estado llano hace rápidos progresos en la carrera literaria, porque afianzan en su aplicación y adelantamiento la garantía de su premio y de su fortuna, nos acredita una triste experiencia que los hijos de los nobles, seducidos con la abundancia de sus progenitores, o con la protección que los dispensa el valimiento del favor, prefieren la ignorancia al saber, la distracción al estudio y la ociosidad a la meditación. Semejantes ejemplos, repetidos muchas veces con escándalo de los buenos, reclaman imperiosamente la atención del Congreso, y no es posible presumir de su probidad y rectitud que por respetar un sistema, obra del capricho y arbitrariedad, se requiera sacrificar el interés común y privarnos de unos guerreros ilustres, que quizá harán célebre nuestra época o inmortalizarán su nombre en los anales de la historia.

Para terminar, habla de la financiación de los colegios militares, que, si los mantuviese la nobleza no tendría inconveniente, pero como son financiados con fondos públicos que pesan directamente *sobre las exacciones del benemérito comerciante, del honrado labrador y del útil artesano*, no ve razones para privar a sus hijos de entrar en estas instituciones. No se puede desconocer la alta dignidad del hombre y olvidar los principios naturales para abolir un *privilegio que degrada ignominiosamente a la humanidad*.

Recuerda que cuando se suprimieron los señoríos territoriales y jurisdiccionales, se vaticinaron violentas consecuencias y a pesar de ello el Congreso lo aprobó y no ocurrió nada, por lo que no entiende ocurra ahora lo mismo.

La deliberación⁴⁹ continúa el 15 de agosto con nuevas intervenciones. En primer lugar, la de otro diputado por el Principado de Asturias, individuo de la nobleza, eclesiástico que con el tiempo sería elegido Obispo de Zamora, Arzobispo de Toledo y Cardenal de la Iglesia, **D. Pedro Inguanzo y Rivero**⁵⁰, para quien el asunto que se discute es muy importante, no tanto por el contenido de la propuesta, sino por el modo con que se enuncia y las ideas que encierra. Si se plantease la propuesta de un modo sencillo, para que en los colegios militares se admitiesen personas de todas clases, en atención a las circunstancias del momento o por cualquier otro tipo de consideración política, se felicitaría que fuese admitido a discusión y que una vez discutido se resolviese del modo que se considerase oportuno. Pero, a su parecer la comisión tiene otras ideas, la exposición, publicada en el Diario de las Cortes tiene una invectiva amarga e insultante contra la nobleza española, pintándola con los colores más feos y denigrantes (Se reclama orden por parte del Sr. Golfín, produciéndose reclamaciones y murmullos) pues parece que ser noble en España, no es señal de honor y distinción, sino un título para el oprobio y el desprecio (nuevas quejas del Sr. Golfín y otros señores) La comisión, según este orador, pinta a la nobleza como una clase criminal y delincuente, que se ha asociado a los Monarcas para extender y afirmar su despotismo; una clase que con halago de bienes y distinciones inutiliza a los hombres, sirviendo de instrumento a los Reyes para oprimir al pueblo, consiguiendo un doble objetivo, el de convertir las familias nobles en pacíficos poseedores y reducirlos a la inercia y a la nulidad, afirmando más su poder, para liquidar los derechos del pueblo, a quien no queda otra cosa que el triste desahogo de las lamentaciones. La consecuencia de esta idea es que se debe abolir la nobleza porque no se puede subsistir una clase que en vez de seguir la carrera del honor y de la gloria, ha degenerado y no causa sino males, daños y ruina de los pueblos. Esto alarma y no provoca sino odio de una clase contra otra. Si la nobleza tiene un origen tan relevante, *¿es justo denigrarla?* y continúa *¿de qué sirve establecer premios para los servicios distinguidos, si con otra mano se derriban?*

Considera que se desconoce lo que es la nobleza, y lo que es política, cuando se oyen los argumentos que apelan a la naturaleza (todos tienen la misma sangre)

49 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 317, p. 1640 y ss.

50 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 92.

para defender la igualdad que por ella tienen los hombres, un argumento al que se da mucha importancia y por sí mismo no prueba nada. Sin embargo, esos mismos hombres, hechos de una misma sangre y masa, unos destacan sobre los otros por su virtud, su beneficencia hacia los demás, por sus servicios a la Patria, su valor, sus hazañas, por sus talentos, mientras otros se degradan por su inercia, su mala conducta, su abandono o por sus crímenes. Por ello unos hombres se elevan sobre los otros, adquiriendo entre sí distintas consideraciones; y el mérito es respetado y venerado hasta de los malos: de manera que de forma natural los hombres se inclinan a dar culto a los que más se distinguen, de modo que con independencia del estado civil y político, hay entre ellos una distinción y grado de superioridad que sería como una especie de nobleza. Entra así la autoridad en la sociedad, premiando el mérito y la virtud y castigando el vicio, ejes de todo gobierno. Se distingue a unos sobre otros, porque ellos se han elevado primero. Este que ha hecho servicios heroicos a la Patria, que contrajo méritos distinguidos, debe ser más distinguido y conocido, y se le da un título, que es nobleza, honra que adquiere y conservará en su descendencia. En su opinión, en esto no hay nada de repugnante, más cuando al tiempo se están confiriendo premios y distinciones, cruces, bandas, títulos y bienes transmisibles. Cada época tiene sus instituciones y más recomendable en política ha sido la de la nobleza, que se debe sostener, y mejorar, no destruir.

En su opinión, las razones de la comisión son muy frívolas e insubsistentes, siendo la principal que mudado el sistema de la Nación, y restituidos los españoles a sus inherentes e imprescriptibles derechos, debe cesar el motivo expuesto por la comisión que cerró la entrada en los cuerpos, colegios y academias militares a los que no habían nacido nobles. Sin embargo, el sistema constitucional de la Nación, continúa siendo una Monarquía, que las cortes han jurado mantener con todas sus atribuciones. Respecto a los derechos *inherentes e imprescriptibles* que dicen restituidos a los españoles, debieran explicarlos, porque en caso de ser la libertad e igualdad de los ciudadanos, este orador no conoce otra libertad que vivir al abrigo y bajo el imperio de la ley, y no conoce más igualdad que la de derecho, conforme a las mismas leyes o Constitución del Estado. La libertad no consiste en que todos tengamos iguales goces y distinciones, sino en que todos podamos aspirar a ellos. No consiste en que todos ocupen un mismo lugar y clase en el Estado, sino en que el que hoy es inferior pueda mañana ser superior; que el que no es noble pueda llegar a serlo por iguales medios, y siéndolo disfrutar de iguales privilegios. La segunda

razón, se reduce a que haya suficientes oficiales instruidos. Los empleos militares son debidos a la virtud, al talento y el mérito, cualidades sin vinculación a la sangre ni a ninguna clase, por estar repartidas por Dios indistintamente. El argumento de admitir no solo a los nobles en la carrera que conduce a estas cualidades es pura apariencia, pues en España no hay empleo, profesión, ni carrera alguna que no esté abierta indistintamente a toda clase de personas sin que a nadie se le pregunte si es noble o deja de serlo. En la Iglesia, puede cualquiera llegar a ser Obispo y Papa; por la toga, consejero, y aún aspirar a ser primer Ministro, como un soldado raso puede llegar a ser general, sin que a ninguno se le exija calidad de nobleza para obtener estas dignidades, ni las mayores de Regente del Reino o Diputado a Cortes, por lo que no ve la depresión del estado general, ni el aludido tan ponderado daño de la causa pública. Respecto a la exclusión de los no nobles para ingresar en los colegios militares, no supone ningún perjuicio al estado dado que en ellos se forma un reducido número de jóvenes a lo sumo 100 ó 200 de entre 12 y 14 años de escogidos de un reducido grupo de 100.000 ó 200.000 niños entre los que no se observar mérito ni talento a consecuencia de tener una edad tan tierna. Es lo mismo sacar un jarro de agua de un riachuelo que del Guadalquivir, no existiendo ofensa ni perjuicio al mérito, a la virtud ni a la Patria, hacer la elección entre los nobles. Bien es cierto que todos los niños deban tener derecho a instruirse, a fomentarse la educación y proporcionarse a todos por igual, sin embargo ¿es ello posible conveniente para el Estado? Es una máxima que entiende cualquiera, que en un Estado no debe haber más número de personas en carrera para los empleos, que en proporción al número que haya de estos. Suponiendo que fueran 1.000 y se tengan 3.000 pretendientes, ¿qué hacemos con los 2.000 que no pueden tener empleo? ¿quedaran abandonados al ocio y a la disipación de las cortes y las ciudades? ¿y los que pudieran haberse acomodado con un oficio mecánico, quedan por haberse instruido, perdidos para sí y para el Estado? Se puede aplicar el ejemplo de la moneda, que por más que sea apreciable y necesaria en el Estado, no debe circular en mayor cantidad que la correspondiente a las especies comerciales en circulación, puesto que el exceso es tanto más perjudicial que el defecto. Y la tercera razón *por haberse empezado a verificar prácticamente en la revolución*, hubiera sido mejor dejarla pasar, que suscitar cuestiones de este género. La razón en sí es ilegal, porque las prácticas en tiempos revueltos no pueden servir de regla general; y al contrario, este mismo argumento sería contrario a la fuerza y **valor** de muchas cosas, al haber dimanado de la revolución. Y no se quiere detener en la cuarta razón porque no lo merece: **hacer valer** la diversa constitución de las provincias del Reino es de

una simpleza sin igual; decir que el hijo de una en que hay pocos nobles no pueda llegar a ser individuo de estos colegios por carecer de esa cualidad, y que otro de las provincias del Norte en donde es tan general la nobleza, pueda llegar a serlo, resulta semejante al que para combatir la pobreza argumenta ¿qué razón hay para que haya unos sean ricos y otros pobres? ¿qué razón hay para que unos anden en coche y otros a pie? Y este mismo diputado se responde: el que quiera honra que la gane.

Y concluye que, dado que no se entiende la propuesta o no se equivoquen los conceptos, propone que la materia se lleve a la comisión de educación y allí se haga lo que corresponda.

Toma seguidamente la palabra el **Sr. Golfín** que había interrumpido al Sr. Inguanzo en dos ocasiones para decir: que interviene con la moderación correspondiente a la buena educación que ha tenido por ser noble, que sin duda es una de las ventajas que tiene la nobleza, a la que de ningún modo quiere ni puede denostar. Y que, no siendo autor del informe de la Comisión, lo defenderá en cuanto haya un dictamen, *y mientras tanto pasa con su regimiento a la isla de León donde tendrá ocasión de acreditar su ardor por la defensa de la Patria.*

Le sigue en el uso de la palabra el **conde de Toreno**, descalificando al Sr. Inguanzo porque la argumentación que ha empleado resulta un elogio a la propia Comisión, y declara que nunca responderá a sus invectivas.

A continuación, el diputado por Zamora, noble, sacerdote y célebre poeta **D. Juan-Nicasio Gallego y Hernández del Crespo**⁵¹ manifiesta estar de acuerdo con el dictamen, por sencillo y razonable y conveniente, quedando muy asombrado por la deriva de la discusión. Y le entran dudas porque la propuesta es vista como un trastorno absoluto del Estado: por unos el fin de la nobleza, por otros como una conspiración para destruir los pilares del sistema, el Trono y el altar. Aunque no puede ser así dado que constituyen la Comisión, no solo nobles, sino condes, marqueses y jefes militares.

51 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 76 y s.

Considera imposible no dispensar la nobleza para ingresar en ciertos colegios militares, para tener un plantel de jóvenes que produzca muchos y buenos oficiales. La nobleza española bastaba a proveer de oficialidad al ejército cuando este era pequeño y la Monarquía estaba libre, ahora se requiere un ejército mayor. Entre la nobleza que respira el aire de la libertad hay muchos con problemas para poderla acreditar por las circunstancias de la guerra y la destrucción de los archivos, por lo que su dispensa no puede causar escándalo. Reconoce como origen de la nobleza, el mérito y los servicios personales de nuestros mayores y considera ridículo que el Sr. Inguanzo admita que pudiendo ser todos obispos y ministros, les **esté** prohibido ser cadetes, no habiendo ofendido nunca a la nobleza española que los plebeyos sean admitidos a los empleos de Regente, consejeros o de generales, y se tiene que sentir ofendida si se les admite en un colegio militar, o si se les pone un cordón en el hombro derecho y un fusil en el izquierdo. Y respecto a la necesidad de disponer de buenos oficiales y la escasez de jóvenes en estado de probar nobleza, se manifiesta imposible cubrir los puestos con nobles, y ya en los cuerpos facultativos se cubren con estudiantes de Toledo, sin obligarles a probar nobleza; se ponen oficiales de infantería en las compañías de zapadores porque faltan ingenieros y que entre los individuos de la nobleza, habrá individuos que puedan presentar pruebas y otros que no. Y respecto al temor a rivalidades en los colegios por la mezcla de nobles y plebeyos, ésta no se produce en los cabildos eclesiásticos ni en los colegios de las universidades, donde hacen vida en común unos y otros, ocurriendo lo mismo en el Congreso donde no se piden pruebas de nobleza.

Interviene brevemente otro diputado extremeño, **D. Manuel María Martínez de Tejada**⁵², para pedir que no se deliberase en la petición del Sr. Golfín, puesto que la opinión de un Diputado no es la del Congreso, y las expresiones poco decorosas son argumentos contra quien las pronuncia. Y termina opinando que la intervención del Sr. conde de Toreno da **más** fuerza al dictamen de la comisión y a sus proposiciones. Se levanta la sesión.

La discusión⁵³ continúa al día siguiente, el 16 de agosto con la breve intervención

52 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 111.

53 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 318, p. 1645.

de un diputado por Orense, el presbítero **D. Bernardo Martínez**⁵⁴, quien solicita se establezcan otros colegios de educación militar de todos los jóvenes de familias honradas.

Finalmente se votan las dos proposiciones del dictamen de la comisión de Guerra, resultando aprobadas, añadiéndose a propuesta del Sr. Gallego, que tras las palabras *sean admitidos* de la segunda proposición, las siguientes: *en clase de cadete, previos igualmente los demás requisitos necesarios, a excepción de las pruebas de nobleza*. Se levanta la sesión.

Por último, en la sesión⁵⁵ del día siguiente, se agregan a las Actas los votos particulares contrarios a lo aprobado en la sesión anterior, respecto a abrir la puerta en los colegios, academias y cuerpos militares a todos los españoles de familias honradas, aunque no tengan la calidad de nobles, del diputado valenciano, antiguo estudiante del Seminario de Nobles y jurista **D. Francisco Javier Borrull y Vilanova**⁵⁶, del Sr. **Becerra y Llamas** y del diputado por Guadalajara, **D. José María Beladiez**⁵⁷.

Y para finalizar se dio lectura a un escrito del diputado electo por Santiago, sacerdote con formación jurídica **D. Manuel Ros de Medrano**⁵⁸ en el que manifiesta que la falta de nobleza hereditaria no fuera un obstáculo a los jóvenes españoles para poder ser admitidos en los colegios militares de mar y tierra y de cadetes en el ejército, propone que en lugar de pruebas genealógicas que exigían las ordenanzas, hubiesen de justificar su buena educación política y cristiana y que sus costumbres no le hagan indigno de ser admitido, que es lo que se suponía tenían los nobles, pero

54 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 110.

55 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 319, p. 1647-1649.

56 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 19 y s.

57 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 167.

58 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 147.

como estos no bastan para cubrir los puestos debido a las circunstancias de la guerra, se ha visto preciso derogar la ordenanza indicada. Se admite a discusión la propuesta y se levanta la sesión.

Meses después de ser aprobada la supresión de pruebas de nobleza para ingresar en las academias militares, en la sesión⁵⁹ de 21 de noviembre de 1812, el diputado extremeño suplente y abogado de profesión **D. José Calatrava**⁶⁰ leyó la petición a la Regencia por D. Pedro Mora, hijo único de viuda, soltero de 17 años y vecino de Cáceres, quien en base en la orden de la Junta Central de 6 de mayo de 1810, que facultaba a los inspectores, para que bajo las circunstancias actuales (de guerra) pudiesen admitir cadetes y en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de agosto por el que declara se admitan sin necesidad de acreditar nobleza, solicitó ser agregado al colegio militar de Valencia de Alcántara en cualquiera de las dos clases de cadete o distinguido, presentando documentos acreditativos de ser hijo de padres decentes y honrados, con fincas suficientes para las asistencias generales, etc.; viendo rechazada su petición por el subinspector por no poder acreditar hidalguía por línea paterna y materna, sino tan solo limpieza de sangre. Demostrada la infracción del decreto de las Cortes de 17 de agosto de 1811 se propuso remitir la Regencia escrito con la petición para que acordase lo que correspondiera y exigir responsabilidades al subinspector de caballería Sr. Sánchez conforme a los decretos de 14 de Julio y 11 de noviembre de 1811.

Con este motivo y considerando convenía cortar de raíz el mal que de otro modo no tenía remedio, el **Sr. García Herreros** propuso que para que el decreto de 17 de agosto de 1811 tuviese el deseado efecto, se ordenase que en los colegios militares no se admitiesen informaciones de nobleza, aun cuando las presenten los interesados, y que en dichos colegios no se permitan ni se usen expresiones ni distinciones que fomenten la *odiosa diferencia de las clases*. Se aprueba la propuesta, añadiendo y *demás cuerpos del ejército y armada* después de las palabras *colegios militares* a propuesta del **Sr. Golfín**.

59 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 5, nº 706, p. 4007.

60 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 21 y s.

En la sesión de Cortes⁶¹ de 5 de diciembre de 1812, el Secretario de Gracia y Justicia informó de haber dispuesto la Regencia que D. Pedro de Mora y Luna fuese admitido en el Colegio militar del 5º ejército, y que se pidiesen responsabilidades al brigadier D. Agustín Sánchez por no haberlo admitido al no haber presentado los papeles de hidalguía.

El asunto se cierra en la sesión⁶² de 22 de agosto de 1813, las Cortes quedan enterados de la respuesta dada por el brigadier Sánchez, tan ingenua como honrada de que acababa de recibir el encargo de la subinspección.

Relacionado con el asunto de las pruebas de nobleza en la sesión⁶³ de 15 de diciembre de 1812, el diputado electo por la Junta superior de Galicia, **D. José Alonso y López**⁶⁴ propuso que estando abolido el requisito de nobleza para entrar a servir en los cuerpos militares del ejército y armada, se extienda también esta abolición a la circunstancia de nobleza en las mujeres que hayan de casarse con militares y funcionarios públicos, de cualquier graduación o calidad que estos sean. Y que prescribiendo las ordenes que rigen la distinción de que tengan más dote las mujeres plebeyas que las nobles para poder casarse convenientemente con militares y otros funcionarios públicos, se iguale esta circunstancia dotal en ambas clases de mujeres, para facilitar más los matrimonios sin distinciones odiosas. Se mandaron pasar a las respectivas comisiones.

La comisión de Guerra propuso el Decreto disponiendo que para la entrada en los Colegios y Academias no se exijan informaciones en la sesión⁶⁵ de 5 de marzo de

61 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Madrid, 1870. Imprenta de J. A. García, tomo 5, nº 716, p. 4072.

62 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Madrid, 1870. Imprenta de J. A. García, tomo 5, nº 723, p. 4126.

63 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Madrid, 1870. Imprenta de J. A. García, tomo 5, nº 716, p. 4072.

64 Javier LASARTE: *Nota sobre José Alonso y López, diputado en las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal*. Málaga, 2013, Revista de Estudios Regionales, nº 98, p. 231. Y en: *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 9, p. 5 y s.

65 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Madrid,

1813, bajo la siguiente redacción:

Las Cortes generales y extraordinarias, que en su decreto de 17 de agosto de 1811 se propusieron abrir la carrera del honor y de la gloria a los hijos de las familias honradas de la Monarquía, dispensando así un premio debido a los heroicos esfuerzos que los españoles de todas clases han hecho y hacen para mantener la independencia y el decoro de la Nación, y facilitando al mismo tiempo la propagación de los conocimientos necesarios para conseguir el triunfo de las armas nacionales; queriendo que esta resolución tenga todo su efecto, y que no exista causa alguna que destruya los sentimientos de unión y fraternidad que deben reinar entre los jóvenes que se preparan e instruyen para hacerse acreedores a los diferentes grados de la milicia, y que no encuentren otros medios de distinguirse que los que les den el mérito y la virtud, decretan:

1º Para la admisión en los colegios, academias o cuerpos militares del ejército y armada no se admitirán informaciones de nobleza, aunque los interesados quieran presentarlas voluntariamente.

2º En los mismos colegios, academias y cuerpos militares del ejército y armada no se usarán ni permitirán expresiones ni distinciones que contribuyan a fomentar entre sus individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal, o rivalidad de clases, salvos, sin embargo, los tratamientos respectivos con arreglo a las leyes.

Quedando aprobado.

Y en la sesión⁶⁶ de 25 de marzo de 1813, se informa que el Secretario de Guerra ha remitido varios ejemplares del decreto que expidió la Regencia, insertando el de las Cortes sobre que para la admisión en los colegios, academias o cuerpos militares no se admitiesen informes de nobleza, etc...

1870. Imprenta de J. A. García, tomo 7, nº 786, p. 4780.

66 *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. (1810-1813)*. Op. cit., t. 7, nº 805, p. 4876.

V.- CONCLUSIONES

La nobleza castellana desde época medieval tiene obligación de acudir a la guerra con hombres y pertrechos de batalla, en respuesta a un llamamiento del rey. En correspondencia a esta disposición, los diferentes reyes van concediendo territorios y privilegios a la nobleza y todo ello con carácter hereditario.

Así mismo, durante el periodo de los reyes de la Casa de Austria, se podía llegar a ser Jefe y Oficial de los ejércitos a personas que aunque no fuesen de la nobleza, hubieran acreditado méritos sobrados en el campo de batalla. Y no es hasta el advenimiento de la Casa de Borbón, cuando se crean los colegios y academias militares cuando se pedirán pruebas de nobleza para ingresar en ellas. Las Cortes de Cádiz, van a eliminar el requisito de acreditar nobleza para ingresar en esos establecimientos, porque bien sabían que se podía llegar a Oficial por méritos de guerra. En Cádiz, la mayoría de los diputados, aun siendo nobles, demuestran hasta qué punto han calado en las clases más ilustradas las ideas de la Revolución Francesa, siguiendo lo propugnado por Rousseau⁶⁷ y su obra Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Las ideas que propugna esta obra resumen en nuestra opinión a la perfección las motivaciones de la transformación de la sociedad estamental, sociedad de valores fundamentalmente de tipo inmaterial, en una sociedad de clases en la que priman los valores materiales. Estos conceptos ilustrados y hasta cierto punto revolucionarios tiñen tanto el informe de la Comisión de guerra propuesto como las manifestaciones de los diputados durante la discusión parlamentaria.

Años después, en 1835, en un artículo firmado por el conde de Campo Alanje, en El Artista⁶⁸, opina que la civilización ha nivelado a la sociedad, y *ha borrado aquellas desigualdades, que tan alto colocaban a los unos, y hundían a los otros en el fango... la preponderancia exclusiva, y en detrimento de las demás clases, ya no es posible en nuestro siglo*. Vemos pues, que el ansia igualitarista europeo también prendió con fuerza en España, de ahí que la proclamada igualdad de todos los españoles

67 Jean Jacques ROUSSEAU. Op. cit.

68 José de NEGRETE, conde de Campo Alanje: *A la Aristocracia española*. En *El Artista*, Madrid, 1835. Imprenta de Indalecio Sancha, tomo 1, nº 3, pp. 25-27.

del artículo 8⁶⁹ de la Constitución de 1812, sea contemporánea de la eliminación las pruebas de nobleza para entrar en el ejército, debate parlamentario que vamos a estudiar en este trabajo. Con esta eliminación, se consagrará la dilución de la nobleza dentro del ejército español.

Encontramos en la misma línea las apreciaciones respecto a la nobleza que García Goyena y Aguirre⁷⁰ dieron a la imprenta treinta años después de este decreto de dilución de estados en las academias militares y escuelas de guardia-marinas:

Casi tan inútil -como la esclavitud en Europa, por haber desaparecido- nos parece en el día la división de nobles y plebeyos; porque ¿dónde está la nobleza, abolidos los privilegios y mayorazgos? Desde 1835 se habían apresurado los Ministerios a desterrar las pruebas de nobleza y aun las de limpieza de sangre para la entrada en los colegios y otros establecimientos donde antes era necesaria, como se ve por las reales ordenes de 31 de enero y 11 de diciembre de 1835; lo mismo se estableció para el ejército y marina, por los decretos de 21 y 28 de septiembre de 1836; y por fin la Constitución ha proclamado la igualdad de todos los españoles para contribuir a los gastos del Estado, y para la admisión a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad. De hecho, pues, y en el sentido propio de la palabra, no existe ya la nobleza; existen solo hombres pomposos y vacíos, de los que la abolición de mayorazgos reducirá unos mas o menos tarde a la oscuridad, y relegará otros a la historia de nuestras antiguas glorias. Siendo esta la legislación vigente, puede afirmarse sin temeridad, que está abolida aun la triste distinción entre garrote ordinario y noble por real decreto de 28 de abril de 1832. Pero séanos permitido expresar nuestra admiración y extrañeza sobre dos cosas, que a nuestro parecer no están en armonía ni guardan consecuencia con el sistema o principios que se proclaman, y una de ellas ni con la Constitución política. Si todos los españoles son igualmente admisibles a los empleos y cargos

69 Art. 8º: También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado. En *Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812*. Cádiz, 1812. Imprenta Real, p. 4. Este artículo fue aprobado en la Sesión de Cortes de 2 de septiembre de 1811. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. Op. cit., t. 3, nº 335, p. 1741 y s.

70 Florencio GARCÍA GOYENA y Joaquín AGUIRRE: *Febrero, o librería de jueces, abogados y escribanos*. Madrid, 1841. Imprenta de I. Boix, t. 1, p. 11 y 12.

según su mérito o capacidad, es claro que ha cesado todo privilegio o calidad de nacimiento. ¿Cómo es pues que para la entrada en el antiguo Consejo, hoy tribunal especial de Ordenes, y en general para vestir un hábito militar, se hacen las mismas pruebas que se hacían ahora dos y tres siglos? Si ha desaparecido la nobleza ¿cómo en el triunfo mismo de los principios democráticos, y en los Ministerios mas avanzados o progresistas, hemos visto la creación de nuevos títulos de condes y condesas?

En definitiva, al eliminar las pruebas nobleza para ingresar en las escuelas de oficiales del ejército y la armada no hay argumentos de peso contra la nobleza, sino que como ya advirtió el propio diputado Pérez de Castro en la primera sesión parlamentaria, se motivó en razones de carácter filosófico presumiblemente basadas en las ideas ilustradas o incluso revolucionarias: que la nobleza es una mera convención basada en la posición de privilegio de unos sobre otros. La disposición emanada por las Cortes de Cádiz en 1811 fue derogada tres años después, al regreso de Fernando VII de su cautiverio en Francia, mediante publicación en la Gazeta⁷¹:

El Rey se ha servido mandar en 20 de mayo último [1814] que los pretendientes a plaza de Guardia Marina a quienes S. M. concediese esta gracia deban en adelante justificar las circunstancias de su persona y familia, en los términos que se ejecutaba hasta el año 1811.

Las pruebas de nobleza serán definitivamente suprimidas en la Armada mediante Real Decreto⁷² de 21 de septiembre de 1836 restableciendo en su fuerza y vigor el promulgado en Cádiz por las Cortes en 19 de agosto de 1811 y para otros establecimientos de las armas y cuerpos del ejército mediante Real Decreto⁷³ de 28 del mismo mes y año, aunque la casilla de la *calidad* se mantuvo en las Hojas de Servicio⁷⁴ hasta mediados del siglo XIX.

71 *Gaceta de Madrid*: nº 82, de 07/06/1814, p. 624.

72 *Gaceta de Madrid*: nº 651, de 23/09/1836, p. 1.

73 *Gaceta de Madrid*: nº 657, de 29/09/1836, p. 1.

74 José María de PALACIO Y DE PALACIO, marqués de Villarreal de Álava: *Contribución al estudio de los actos positivos de nobleza y a la valoración objetiva y correcta de los mismos*. Madrid, 1979. Estudios a la Convención del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica con motivo de su XXV Aniversario, p. 325.